



# GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921



Tomo CXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de marzo de 1977

Número 33

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Manto, Municipio de Atlacomulco, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "EL MANTO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 6034 de fecha 30 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 22 de octubre de 1974 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 30 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10. de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparcieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 18 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios

y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 30 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**SUMARIO:****SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Manto, Municipio de Atlacomulco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Guadalupe Cachi, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, Municipio de Villa de Allende, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Sábana del Rosario, Municipio de Villa de Allende, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Las Lágrimas, Municipio de Temascaltepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado San Miguel Agua Bendita, Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. de Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Cortijo, Municipio de Zacualpan, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Concepción Enyegé, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Almomoioa, Municipio de Temascaltepec, Méx.
- RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecamac, Méx.
- DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido de Encinillas, Municipio de Polotitlán, Méx.

(viene de la página uno)

**PRIMERO.**—se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL MANTO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alejo Efrén Díaz, 2.—Nicolás Flores, 3.—J. Ignacio González, 4.—José Luis González, 5.—Juana María, 6.—Luis Narciso, 7.—María Marcelina, 8.—Francisco Martínez, 9.—José Rómulo Martínez, 10.—J. Victoriano Montiel y 11.—Pablo Segundo.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Francisco González y 2.—Macedonio Ortiz. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 163713, 163718, 163728, 163729, 163749, 163750, 163752, 163755, 163758, 163775 y 163783.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado de "EL MANTO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, a los CC. 1.—José Díaz, 2.—María Florentina, 3.—Felipe González, 4.—Eufemia González, 5.—Victoriano de Jesús, 6.—Pedro Ortiz, 7.—J. Gpe. Dolores Monroy, 8.—Adrián González, 9.—Dionisio Martínez, 10.—Florencio Montiel

y 11.—Alberto Ortiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL MANTO", Municipio de Atlacomulco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y hánganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Noviembre de 1976, 6a. Sección, No. 21)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Francisco, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 1048 de fecha 3 de febrero de 1975, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y, consta en el expediente la convocatoria de fecha 10 de febrero de 1972 y el acta de investigación general sobre usufructo parcelario ejidal que tuvo verificativo el 19 de febrero de 1972, en base a la cual se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de octubre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente la privación de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por el C. Delegado Agrario en el Estado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN FRANCISCO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Emilio Flores, 2.—Arcadio Mena, 3.—Candelario Flores, 4.—Esteban Flores, 5.—Marcelino Flores, 6.—Pascual Gómez, 7.—Daniel Gómez, 8.—Enrique López, 9.—Francisco Mateo, 10.—Isabel Becerril, 11.—Luis González, 12.—Isabel Miramar, 13.—Tomás Suárez Aguilar, 14.—Ignacio Mena, 15.—Guadalupe Peña, y 16.—Raymundo Gómez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Sofía Flores, 2.—Guadalupe Flores, 3.—Diego Flores, 4.—María Sabino, 5.—Florentino Gómez, 6.—Sabino Gómez, 7.—Juana Gómez, 8.—Tomás Suárez, 9.—Porfirio Miramar, 10.—Armando Miramar, 11.—Domingo Miramar, 12.—Natalia Balderas, 13.—Epifanio Mena, 14.—Cruz Aguilar, 15.—Fidencio Gómez, 16.—Octavio Gómez, y 17.—Hilaria Gómez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 373086, 373089, 373092, 373094, 373095, .. 373096, 383099, 373103, 373104, 373105, 173109, 373112, .. 373113, 373114, 373115 y 373118.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Palemón Flores, 2.—José López Martínez, 3.—Sofía Flores, 4.—Marciana Flores, 5.—Joaquín Flores, 6.—Nicasio Gómez, 7.—Pedro Gómez, 8.—Mario Mateo, 9.—Juan Mateo, 10.—Vidal López M., 11.—José González Martínez, 12.—Juan González, 13.—J. Isabel López Martínez, 14.—Victor Mena, 15.—Simón López Martínez, y 16.—Petronila Barrios; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FRANCISCO", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Guadalupe Cachi, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE CACHI", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por Oficio No. 2406 de fecha 2 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de enero de 1975, y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el día 13 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 28 de mayo de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 5 de diciembre de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el

artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de enero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionado, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE CACHI", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Francisco Colín, 2.—Alvarez Bonifacio, 3.—Andrés Ambrosio, 4.—Anacleto Pedro, 5.—Marcial Atlano, 6.—Díaz Wenceslao, 7.—García Félix, 8.—Gregorio Anastasio, 9.—Marcial Agustín, 10.—Morales Pánfilo, 11.—Nicolás Bonifacio, 12.—Sánchez Vicente, 13.—Telésforo lo. Esteban, 14.—Sánchez Fidenio, 15.—Gervacio Alberto, 16.—Ayala José, 17.—Cruz Eleuterio, 18.—Flores Isidro, 19.—Hernández Sabás, 20.—Morales José, 21.—Faustino Mariano, 22.—Lorenzo Clemente, 23.—Gómez Vicente, 24.—Ayala Ignacio y 25.—Gregorio Alberto. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Colín Félix, 2.—Colín Trinidad, 3.—Colín José Fidenio, 4.—Colín Félix, 5.—Toribia María, 6.—Hilaria María, 7.—Isidora María, 8.—Anacleto Eulalio, 9.—Toribia María, 10.—Ayala Faustino, 11.—Díaz Juan Jerónimo, 12.—Díaz J. Antonio, 13.—Díaz María Anacleto, 14.—García José, 15.—García Basilio, 16.—Gregorio Faustino, 17.—Gregoria María, 18.—Marcial Amado, 19.—Marcial C. Agustín, 20.—Sánchez Lorenzo, 21.—María Manuela, 22.—Telésforo Sabás, 23.—Telésforo Ernesto, 24.—Telésforo María M., 25.—Ocaña Hermelinda, 26.—Gervacio María Luisa, 27.—María Margarita, 28.—Crescencio José, 29.—Cruz Esteban, 30.—Flores Eleuterio, 31.—Faustino Juan, 32.—María Paz Plácida, 33.—Hernández Benjamín, 34.—Agapita María, 35.—Mariano María, 36.—Mariano María Tomasa, 37.—Mariano María Dominga, 38.—Lorenzo Mucio, 39.—Lorenzo Amado, 40.—Hernández Alvarez María y 41.—Ayala Genaro. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 246485, 246465, 246468, 246472, 246474, 246488, 246500, 246502, 246517, ... 246523, 246525, 246539, 246540, 246546, 246552, 246560, ... 246563, 246574, 246587, 246600, 246601, 246634, 246637, ... 246661 y 246584.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "GUADALUPE CACHI", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—Colín Francisco, 2.—Andrés Cruz, 3.—Anacleto Sánchez Felipe, 4.—Ayala Díaz Amado, 5.—Díaz Flores Benito, 6.—García Alberto, 7.—Gervacio Merced Eugenio, 8.—Ayala Díaz Isidro, 9.—Morales Pedro Fidel, 10.—Nicolás Laureano, 11.—Sánchez Fidel Pedro, 12.—Alvarez Telésforo Tomás, 13.—Hermelinda

Vázquez, 14.—Gervacio Colín Juan, 15.—Cesárea María, 16.—Sixta María, 17.—Flores Valdez Vicente, 18.—Juan Margarito Hernández, 19.—Morales Simplicio Isauro, 20.—Margarita Sánchez Sánchez, 21.—Lorenzo B. Isidoro, 22.—Gómez Ignacio, 23.—Ayala Sánchez Epifanio y 24.—Dávila Pascual María; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, que se formó de la unidad de dotación que perteneció al ejidatario sancionado Francisco Colín y que se hace referencia en el punto precedente.

TERCERO.—Por fallecimiento de los titulares: 1.—Alvarez Eulogio, 2.—Ayala Patricio, 3.—Nicanor Benito, 4.—Becerril Pedro, 5.—Celedonio Pedro, 6.—Eleuterio J. Andrés, 7.—Pascual Francisco, 8.—Fidencio Aurelio, 9.—Fidel Hilario, 10.—Flores Espiridión, 11.—García Emilio, 12.—Gervacio Paulino, 13.—Hernández Gregorio, 14.—Pablo Hernández, 15.—Isidoro J. Ricardo, 16.—Ciríaco Ma. Juliana, 17.—Garduño Leonardo, 18.—Matías Marcelo, 19.—Matías Amado, 20.—Pascual Pedro, 21.—Petra María, 22.—Porfirio Telésforo, 23.—Ricardo Felipe, 24.—Reyes Ventura, 25.—Sánchez Esteban, 26.—Sánchez Encarnación, 27.—Telésforo Canuto, 28.—Sánchez Eduardo, 29.—Sánchez Antonino, 30.—Sánchez Leandro, 31.—Martínez Eusebio, 32.—Ayala Genaro, 33.—Becerril Mateo, 34.—Flores Angel, 35.—María Felipa R., 36.—Gómez Pedro, 37.—Gervacio Laureano, 38.—Hernández Leonardo, 39.—Luciana Maximilino, 40.—López Arnulfo, 41.—Morales Arnulfo, 42.—Ricardo Raymundo, 43.—Ricardo Z. Francisco, 44.—Sánchez Leonardo, 45.—Sánchez Telésforo, 46.—Valdez Hilario, 47.—Anacleto Eligio, 48.—Cruz Esiquio, 49.—Alvarez Jerónimo, 50.—Almeida Antonio, 51.—Matías Marcial, 52.—Alvarez Apolonio y 53.—Reyes Pablo, se cancelan los certificados de derechos agrarios, números: 246467, 246475, 246476, 246479, 246483, 246490, ... 246493, 246494, 246495, 246497, 246499, 246501, 246506, ... 246509, 246511, 246513, 246514, 246516, 246520, 246527, ... 246528, 246529, 246531, 246532, 246534, 246535, 246541, ... 246544, 246545, 246547, 246554, 246562, 246566, 246575, ... 246476, 246578, 246580, 246593, 246596, 246597, 246599, ... 246610, 246612, 246615, 246616, 246626, 246629, 246638, 246610, 246612, 246615, 246616, 246626, 246629, 246638, 246642, 246462, 246521, 246559 y 246609, en el ejido del poblado denominado "GUADALUPE CACHI", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Alvarez Alberto, 2.—Alvarez María Antonia, 3.—María Hilaria, 4.—Isidoro María, 5.—Ayala Epifanio, 6.—Ayala Sotero, 7.—Ayala Ceveriano, 8.—Becerril Eligio, 9.—Becerril Epifanio, 10.—Becerril María de Jesús, 11.—Celedonio Tiburcio, 12.—María Nicolasa Celedonio, 13.—María Agustina Celedonio, 14.—Andrés Eulogio, 15.—Pascual Nicolás, 16.—Máxima María, 17.—Fidencio Pedro, 18.—Fidel Patricio, 19.—Fidel J. Elías, 20.—Fidel Rosario, 21.—Flores Félix, 22.—Flores Pedro, 23.—Flores Apollinar, 24.—García Aurelio, 25.—Gervacio José Amado, 26.—Gervacio J. Armando, 27.—Hernández Vicente, 28.—María Trinidad Hernández, 29.—Hernández Anastasio, 30.—María Felicitana, 31.—Isidoro María Luisa, 32.—Isidro María Sotera, 33.—Isidoro María Hilaria, 34.—López Domingo, 35.—Nicanor Macario, 36.—Garduño J. Andrés, 37.—María Tomasa, 38.—Matías Angel, 39.—Matías María, 40.—María Emilia, 41.—Pascual Delfino, 42.—Pascual María Agustina, 43.—María Anastacia, 44.—Baldomero Celedonio, 45.—Telésforo Eduardo, 46.—Ricardo Floriberto, 47.—Ricardo María Eligio, 48.—Ricardo Cleofas, 49.—Reyes Gumercindo, 50.—Reyes Andrés, 51.—María Ignacio, 52.—Sánchez Florentino, 53.—María Estefana, 54.—María Sánchez, 55.—Sánchez Eulogio, 56.—Sánchez Melitón, 57.—María Inés, 58.—Telésforo Eligio Andrés, 59.—Telésforo Tomás, 60.—Telésforo J. Pedro, 61.—Sánchez María Juliana, 62.—Sánchez María Alejandra, 63.—Sánchez María Felipa, 64.—Sánchez María Susana, 65.—Sánchez

María Justa, 66.—Sánchez María Prima, 67.—Martín z Ceveriano, 68.—María Juana, 69.—Becerril Alfredo, 70.—Becerril Anastasio, 71.—María Felipa, 72.—Flores Pedro, 73.—Alvarez Raymundo, 74.—Alvarez María Herlinda, 75.—Alvarez María Casimira, 76.—Gómez Eleuterio, 77.—Gervacio Amado, 78.—María Dolores, 79.—Gervacio Guillermo, 80.—Luciano Benigno, 81.—Morales Epifanio, 82.—Ricardo Bernardina, 83.—Sánchez Donato, 84.—Sánchez María Macaria, 85.—Margarita María, 86.—Valdez Pedro, 87.—Anacleto Adrián, 88.—Anacleto Dionisio Juan, 89.—Anacleto Antonio Juan, 90.—Cruz Faustino, 91.—Severa María, 92.—Alvarez Santos, 93.—Alvarez Braulio, 94.—Alvarez Lorenza, 95.—Almeida Francisco, 96.—Demetria María, 97.—Almeida Tomás, 98.—Matías José, 99.—Alvarez Toribio y 100.—Alvarez Pedro; y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.—Sánchez Ma. Antonia, 2.—Ayala Sánchez Eusebio, 3.—Nicanor Alvarez Paulino, 4.—Becerril Gabriel Pablo, 5.—Pascual Hernández Esiquia, 6.—Andrés María Sabina, 7.—Pascual María Luisa, 8.—Fidencio María Plácida, 9.—Fidel Cruz Domingo, 10.—Flores Ramírez Margarito, 11.—García María Cristina, 12.—María Arnulfo, 13.—Gumerinda Hernández Trinidad, 14.—Becerril Hernández Lucio, 15.—Ricardo Almeida Antonio, 16.—López Telésforo Ángela, 17.—Garduño Raymundo M., 18.—Matías María Silveria, 19.—Pascual Felicitas, 20.—Pascual Senón Francisco, 21.—Baldomero Telésforo Toribio, 22.—María Victoria H., 23.—Ricardo Alvarez Viviano, 24.—Reyes Sánchez Agustín, 25.—Sánchez Mariano Severiana, 26.—Sánchez Andrés Antonina, 27.—Telésforo Cruz Hilario, 28.—María Marcelina Sánchez, 29.—Sánchez María Victoria, 30.—Sánchez J. Jesús, 31.—Martínez Díaz Pedro, 32.—Flores Emilia, 33.—Becerril Fidencio Guillermo, 34.—María Pánfila Lorenzo, 35.—Alvarez María Cristina, 36.—María Hilaria Jiménez, 37.—Alvarez Gerbacio Dominga, 38.—Morales Sánchez Martina, 39.—María Maura, 40.—López Andrés Gonzalo, 41.—Morales María Guillerma, 42.—Ricardo Gervacio Eduardo, 43.—Ángela María, 44.—Gómez Sánchez Natalla, 45.—Sánchez Flores Petra, 46.—Valdez Gervacio Juan, 47.—Anacleto Gervacio Isidoro, 48.—Cruz Martínez Lucio, 49.—García Sabina María, 50.—Juan Gervacio, 51.—Matías Albino, 52.—María Severiana Alvarez y 53.—Reyes Isidoro; consecuentemente, expidanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "GUADALUPE CACHI", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Cañada, Municipio de Villa del Carbón, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación

de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA CANADA", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 3764 de fecha 26 de julio de 1974, el C. Delegado del Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutorio de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fecha 8 y 20 de abril de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 28 de abril de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 28 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de agosto de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y, comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado, al procedimiento de Ley; lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 31 de enero de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 5, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 28 de abril de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede

reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CANADA", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Silviano Martínez, 2.—Nicolás Martínez, 3.—José María Martínez, 4.—Feliciano Martínez, 5.—Gregorio Miranda, 6.—Trinidad Miranda, 7.—Anacleto Rodríguez, 8.—Cayetano Sánchez, 9.—Juan Angeles, 10.—Ravundo Cruz, 11.—Modesto Cruz, 12.—Margarito Domínguez, 13.—Bartolo García, 14.—Gilberto Gómez, 15.—Joaquín Martínez, 16.—Amado Cruz, 17.—Margarito Cruz, 18.—José María Domínguez, 19.—Manuel García, 20.—José Gómez, 21.—Heliodoro Gómez, 22.—Laureano Gómez, 23.—Perfecto Gómez, 24.—Catarino González, 25.—Sebastián González, 26.—Francisco González, 27.—Lucas González, 28.—Liborio González, 29.—Asención Hernández, 30.—José Jiménez, 31.—Marcos Martínez, 32.—Víctor Martínez, 33.—Miguel Miranda, 34.—Agapito Pérez y 35.—Juan Reyes. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Trinidad Gómez, 2.—Juana Alcántara, 3.—Domitilo Martínez, 4.—Bárbara Martínez, 5.—Petra García, 6.—Aurelio Martínez, 7.—Pedro Martínez, 8.—Emeterio Martínez, 9.—Mariana Martínez, 10.—Graciana Martínez, 11.—Paula Martínez, 12.—Hermenegildo Miranda, 13.—Felipa González, 14.—Anastasia Rodríguez, 15.—María Martínez, 16.—José Sánchez, 17.—Antonio Sánchez, 18.—Benita Sánchez, 19.—Aurelia Sánchez, 20.—María del Carmen Sánchez, 21.—Adela Hernández, 22.—Benita Jiménez, 23.—Julio Domínguez, 24.—María Concepción Domínguez, 25.—Macaria Cerón, 26.—Cornelia García, 27.—Bárbara Gómez, 28.—María Miranda, 29.—Gumersinda Cruz, 30.—Epifania Cruz, 31.—Alejandra Martínez, 32.—Elena Domínguez, 33.—Lionor Domínguez, 34.—Petra Martínez, 35.—Anastacio García, 36.—María Dolores García, 37.—Enriqueta García, 38.—Paula Cruz, 39.—María Concepción González, 40.—Socorro García, 41.—Julían Gómez, 42.—Juliana Gómez, 43.—Edmundo Gómez, 44.—Catalina González, 45.—Julían Gómez, 46.—María Reyes, 47.—Ladislao González, 48.—Aureliano González, 49.—Catalina González, 50.—Alberta García, 51.—Lucía Jiménez, 52.—Irinea Gómez, 53.—Petra Martínez, 54.—Raymundo Jiménez, 55.—Fidel Jiménez, 56.—Vicente Jiménez, 57.—Catarina Jiménez, 58.—Celta Jiménez, 59.—Ninfa Rodríguez, 60.—Primitivo Martínez, 61.—Rutilo Martínez, 62.—Benita Jiménez, 63.—Esteban Miranda y 64.—Victoria González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 10445, 10446, 10448, 10450, 10453, 10454, 10455, 10458, 10460, 10462, 10463, 10465, 10466, 10469, 10473, 10476, 10478, 10479, 10481, 10483, 10484, 10485, 10486, 10488, 10490, 10491, 10492, 19493, 10494, 10496, 10498, 10501, 10502, 10506 y 10507.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CANADA", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, a los CC. 1.—Juan Martínez González, 2.—Feliciano Martínez, 3.—Andrés González Martínez, 4.—Timoteo Martínez García, 5.—José Miranda Martínez, 6.—Fernando Miranda Cerón, 7.—Hernesto Gómez Cruz, 8.—Luis García García, 9.—Francisco Angeles Hernández, 10.—Tereso García Martínez, 11.—Socorro García Vda. de Cruz, 12.—José Martínez Mendiola, 13.—Martín Sánchez García, 14.—Leonardo Sánchez Jacinto, 15.—Alfredo Martínez González, 16.—Roberto Cruz Gómez, 17.—Macedonio Gó-

mez Cruz, 18.—Juan Angeles Hernández, 19.—Valerio García Martínez, 20.—Justo Gómez González, 21.—Julían Gómez González, 22.—Leonardo Gómez García, 23.—Antonio Gómez González, 24.—Hermenegildo González Domínguez, 25.—Alfonso González García, 26.—Félix González Jiménez, 27.—Juan González Gómez, 28.—Miguel Pérez González, 29.—Jesús Angeles Hernández, 30.—Fidel Jiménez Martínez, 31.—Rafael Martínez Rodríguez, 32.—Antonio Sánchez Martínez, 33.—Francisco Sánchez Martínez, 34.—Antonio Pérez González y 35.—Guadalupe García García; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. ....

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CANADA", Municipio de Villa del Carbón, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Felipe y Santiago, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de febrero de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de febrero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea extraordinaria

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 18 de julio de 1975; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 20 de febrero de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Marcelino García, 2.—Agapito Celestino, 3.—Agustín Calixto, 4.—Sebastián Salvador, 5.—Cirilo Martínez, 6.—Pedro Cenobio E., 7.—Moisés Martínez, 8.—Eliás Reyes Z., 9.—Antonio Calixto, 10.—Nicolás Cenobio, 11.—Miguel Gómez, 12.—Agustín Cruz, 13.—Manuel Contreras, 14.—Cristino Cenobio, 15.—Fernando Reyes, 16.—Miguel García, 17.—Roberto Salvador, 18.—Andrés García, 19.—Juan Delgado, 20.—Lucio Calixto, 21.—Feliciano González, 22.—Ignacio Gómez Tule, 23.—Francisco Ferrer, 24.—Joaquín Contreras, 25.—Cipriano Piña, 26.—Pedro Reyes, 27.—Agustín Pascual, 28.—Abraham Reyes, 29.—Julio González, 30.—Jerónimo García, 31.—Teodoro Policarpo, 32.—Domingo Arias, 33.—Teófilo López, 34.—Victoriano Reyes, 35.—Joaquín González, 36.—Benito Delgado, 37.—Felicitas Reyes, 38.—Vicente Reyes, 39.—Joaquín Cenobio, 40.—Anselmo García, 41.—Mónica Munguía, 42.—María Soledad López, 43.—Ma. Jerónima Martínez, 44.—Lorenzo Longino, 45.—Santiago Cenobio, 46.—María Rosa Campos, 47.—Agustín Enriquez, 48.—Pedro Benito, 49.—Telésforo Calixto, 50.—Agustín Sánchez, 51.—Lucas Martínez, 52.—Pablo Martínez, 53.—Samuel González, 54.—Ladislao González, 55.—Cirilo López, 56.—Claudia López, y 57.—Carlos Enriquez. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Agustina Eze-

Quiel, 2.—Clara Cruz, 3.—Pinito Celestino, 4.—María Juliana Gómez, 5.—Camilo Salvador, 6.—Josefa López, 7.—Juana Hernández, 8.—Catarina Casimiro, 9.—Aurelio Reyes, 10.—Gertrudis Policarpo, 11.—Petronilo Calixto, 12.—Cecilia Policarpo, 13.—Guadalupe Esquivel, 14.—Albino Gómez, 15.—Reynaldo Cruz, 16.—Juliana López, 17.—Josefa López, 18.—Juliana Martínez, 19.—Isabel Martínez, 20.—Rosa Policarpo, 21.—Mánuel Calixto, 22.—Catalina Martínez, 23.—Rita Marcelino, 24.—Leodegario Martínez, 25.—Victor Gómez, 26.—Teresa Martínez, 27.—Juliana González, 28.—Prudencio Pascual, 29.—Susana Cenobio, 30.—Catalina Cenobio, 31.—Leona Pascual, 32.—Domitila García, 33.—Carmen López, 34.—Rosa García, 35.—Daniel Arias, 36.—Eliseo López, 37.—Silvestre Reyes, 38.—Felicitas Delgado, 39.—Benjamín Delgado, 40.—Julio Reyes, 41.—María Isabel, 42.—Inocente Cenobio, 43.—Juliana Martínez, 44.—Ofelia García, 45.—Clemente Delgado, 46.—Irineo Enriquez, 47.—Martiniano Longino, 48.—Guadalupe Calixto, 49.—Teresa Tule, 50.—Aurelia Benito, 51.—Nemesio Calixto, 52.—Cristina Delgado, 53.—María Rosa Hede, 54.—Lugardo Angela, 55.—Timoteo González, 56.—María Vega, 57.—Demetrio López, 58.—Julia Cenobio, 59.—Juan López, y 60.—Juana Enriquez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 556476, 556477, 556478, 556482, 556487, 556494, 556496, 556503, 556508, 556509, 556510, 556511, 556512, 556515, 556516, 556517, 556518, 556524, 556527, 556529, 556530, 556532, 556535, 556537, 556540, 556541, 556544, 556545, 556546, 556549, 556550, 556553, 556554, 556555, 556556, 556558, 556561, 556562, 556565, 556570, 556572, 556573, 556574, 556576, 556578, 5565781, 556582, 556584, 556590, 556592, 556593, 556594, 556597, 556598, 556599, 556605 y 556608.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villal de Allende, del Estado de México, a los CC.: 1.—Serafín Reyes A., 2.—Pino Agapito Cruz, 3.—Juan Calixto G., 4.—Ma. Concepción S., 5.—Agustín Martínez R., 6.—Jaime Cenobio González, 7.—Juan Martínez C., 8.—Juan Reyes Policarpo, 9.—Porfirio Calixto P., 10.—Susana Senobio E., 11.—Silvino Martínez Policarpo, 12.—Felipe López Urbina, 13.—Amalia Contreras L., 14.—Pedro Senobio Martínez, 15.—Cirilo Reyes Cesáreo, 16.—Ignacio Salvador G., 17.—Balbina Salvador M., 18.—Gerardo García Reyes, 19.—Juana Hernández G., 20.—Rufina Martínez H., 21.—Catalina López G., 22.—Catalina Casimiro, 23.—Artemio Ferrer C., 24.—Juan Contrera E., 25.—Benito Pina Martínez, 26.—Agustín Reyes García, 27.—Gaudencio Pascual C., 28.—Clara Calixto P., 29.—Guadalupe González, 30.—Toribio García L., 31.—Nabor Reyes P., 32.—Catalina Martínez P., 33.—Enequina Contreras, 34.—Silvestre López C., 35.—Raúl González D., 36.—Margarita Bobadilla, 37.—Virginia Gonzaga R., 38.—Salvador García R., 39.—Armando Cenobio M., 40.—Guadalupe Reyes M., 41.—Abelardo Martínez, 42.—Epigmenio Delgado, 43.—Zenaida Enriquez C., 44.—Rafael Longino C., 45.—Rogelio Martínez M., 46.—Fausto López Martínez, 47.—Juan Gonzaga S., 48.—Juan Benito Delgado, 49.—Petronilo Calixto, 50.—Juventino Martínez, 51.—Antonio Martínez, 52.—Silvestre González, 53.—Bonifacia Martínez, y 54.—Mánuel López C., 55.—Bonifacia Martínez, y 56.—Abel Delgado B.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de Villal de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial"

de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barrá García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 11 de Noviembre de 1976, 2a. Sección, No. 9)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Pedro de Arriba, Municipio de Temoaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE ARRIBA", Municipio de Temoaya, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 5916 de fecha 4 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 24 de junio de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 4 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien



á su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976 y;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 24 de junio de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO DE ARRIBA", Municipio de Temoaya, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Anastasio Padua, 2.—Blas Román, 3.—Blas Encarnación, 4.—Cándido Martín, 5.—Juan González, 6.—Guadalupe Damián, 7.—Germán Hernández, 8.—Juan Leocadio, 9.—Silvestre Longino; y 10.—Sebastián Longino. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Toribio Blas, 2.—María Marcelina, 3.—Antonio Blas, 4.—Fortino Cándido, 5.—María Librada, 6.—Guadalupe Cándido, 7.—Francisco González, 8.—María Marcelina, 9.—Benito González, 10.—Julio Longino, 11.—María Urbana, 12.—Aurelio González, y 13.—Saturnino Cecilia. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 651438, 651473, 651475, 651482, 651553, 651556, 651571, 651599, 651614 y 651617.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO DE ARRIBA", Municipio de Temoaya, del Estado de México, a los CC. 1.—Pascual Anastasio, 2.—Alberto Blas, 3.—Gregoria Martín Juan, 4.—Alberto Cándido Gil, 5.—Juan Canales Benito, 6.—Josefat Guadalupe, 7.—Celedonio Hernández, 8.—José Leocadio, 9.—Francisco Longino, y 10.—Secundina Longino; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación

de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN PEDRO DE ARRIBA", Municipio de Temoaya, del Estado de México; en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Amanalco, Municipio de Texcoco, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 6530 de fecha 18 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 11 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 18 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración

del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Severiano Landa, 2.—Zeferino Panil Landa, 3.—José Fortino García, 4.—Angel Rojas, 5.—Miguel Rojas, 6.—Agustín Aguilar, 7.—Concepción Juárez, 8.—Lucio Durán, 9.—Juan Juárez 2o., 10.—Apolonio Durán, 11.—Santos Méndez, 12.—Jesús Méndez, 13.—Juan Peralta Durán, 14.—Genario Aguilar, 15.—Fortino Peralta, 16.—Pascual Aguilar, y 17.—Feliciano Durán. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Miguel Landa, 2.—Regina Peralta, 3.—Martín García, 4.—Guadalupe Durán, 5.—Juana García, 6.—Julían Greña, 7.—Felipa Rojas, 8.—Vicenta Juárez, 9.—Apolinar Rojas, 10.—Jacoba Juárez, 11.—Florentina Durán, 12.—Félix Rojas, 13.—Librado Juárez, 14.—Anastasia Durán, 15.—Paula Juárez, 16.—Jerónimo Méndez, 17.—María Evarista Romero, 18.—María Felipa Méndez, 19.—Luisa Peralta, 20.—Graciana Durán, 21.—Josefina Peralta, 22.—Francisco Aguilar Flores, 23.—Norberta López, 24.—Alberto Durán Aguilar, 25.—Hipólita Aguilar, y 26.—Ruperta Durán Aguilar. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 68871, 68874, 68875, 68877, 68878; 68879, 68881, 68886, 68887, 68888, 68894, 68896, 68898, 68899; 68900, 68902 y 68903.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Hilario Landa, 2.—Joaquín Panil Landa, 3.—Albino García Durán, 4.—Juana Rojas Juárez, 5.—Hilario Rojas, 6.—Luciano Aguilar, 7.—Bernardina Peralta, 8.—Ma. Luisa Durán Rojas, 9.—J. Reyes Juárez Durán, 10.—Santiago Durán, 11.—Juan Méndez, 12.—María Austelia Méndez, 13.—Francisco Peralta, 14.—Francisco Agui-

lar, 15.—Juan Velázquez Juárez, 16.—Norberto Aguilar Xochimil, y 17.—Brígido Durán Aguilar; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO AMANALCO", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Sabana del Rosario, Municipio de Villa de Allende, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SABANA DEL ROSARIO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 3559 de fecha 8 de mayo de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutorio de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 3 de enero de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 13 de enero de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 21 de mayo de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 10 de junio de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de

las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la cuasa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesora sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de enero de 1874, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SABANA DEL ROSARIO" Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Agustín García, 2.—Germán Sánchez, 3.—Marcos Díaz, 4.—Pablo Rangel, 5.—Francisco Maldonado, 6.—Margarito Estrada, 7.—Fortino Urbina, 8.—Tomás Reyes, 9.—Pablo García, 10.—Juan Garduño, 11.—Jacinto Valle, 12.—Venancio Sánchez, 13.—Andrés García, 14.—José Rangel, 15.—Francisco García, 16.—Agustín Garfias, 17.—José Reyes M., 18.—Primo López, 19.—Guillermo López, 20.—Teófilo Valle, 21.—Antonio López, 22.—Arcadio Jiménez, 23.—Julia Santana, 24.—Agustín González, 25.—León Valle, 26.—Procopio Pérez, 27.—Amancio Nieto, 28.—María Marín, 29.—Demetrio Urbina, 30.—José García, 31.—Pascual Reyes, 32.—Ramón Nieto, 33.—Carlos Valle, 34.—Anselmo Aguilar, 35.—Camilo Lujano, 36.—Pedro Rangel, 37.—Alejandro Sánchez, y 38.—Leonor Díaz. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Julia Reyes, 2.—María Cruz, 3.—Catalina Alvarado, 4.—Genoveva Arriaga, 5.—Ana María Bernal, 6.—Benito Garduño, 7.—Lorenza Bernal, 8.—Eugenio García, 9.—Paula López, 10.—Francisco Rangel, 11.—Roberto García, 12.—Angela Esquivel, 13.—Teodora Santana, 14.—María Vidal, 15.—J. Trinidad López, 16.—Isaura Vázquez, 17.—Ambrosio Valle, 18.—Basilía Urbina, 19.—Guadalupe Bernal, 20.—Ramón Jiménez, 21.—Isaías Valle, 22.—Rosa López, 23.—Odilón Pérez, 24.—Cecilio Valle, 25.—Celestino Nieto, 26.—Porfirio García, 27.—Pascual Reyes Jr., 28.—Anastasio Nieto, 29.—Guadalupe Camacho, 30.—Eliseo Lujano, 31.—Brígida Valle, 32.—Primitivo Rangel, 33.—Luz García, 34.—Guadalupe Sánchez, 35.—Margarita Reyes y 36.—Marcelino Reyes. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 571242, 571239, 571233, 571251, .... 571187, 571232, 571212, 571224, 571207, 571211, 571207, ..

571231, 571197, 571194; 571180, 571244, 571254, 571191, ... 571189, 571202, 571186, 571238, 571240, 571247, 571205, ... 571204, 571185, 571237, 571181, 571183, 571182, 571246, ... 571192, 571199, 571193, 571196, 571198 y 571241.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SABANA DEL ROSARIO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, a los CC. 1.—Guadalupe González, 2.—Javier López Sánchez, 3.—Teresa Valle, 4.—Conrado Rangel, 5.—Lucio Maldonado R., 6.—Juan Estrada Alvarado, 7.—Antonia Bernal, 8.—Amparo Reyes, 9.—Catalina García B., 10.—María Urbina López, 11.—Eleodoro Reyes Z., 12.—Guadalupe Valle, 13.—Seferino García, 14.—Margarita Reyes, 15.—Paula Sánchez Santana, 16.—Hermilo Garfias, 17.—Agustín Reyes, 18.—Josefina Martínez, 19.—Ramón López V., 20.—Gulmaro Valle, 21.—Francisco López, 22.—Martina García, 23.—Gudelio López, 24.—Antonio Solís, 25.—Manuel Valle, 26.—Pablo Pérez, 27.—Lorenza Enriquez, 28.—Atanacio Solís, 29.—Fortino Urbina, 30.—Enequino Valle, 31.—Margarita Sánchez, 32.—José Nieto, 33.—Miguel Valle, 34.—José Aguilar, 35.—Camilo Lujano, 36.—María de la Luz Garduño y 37.—Miguel Reyes Vázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Alejandro Sánchez.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SABANA DEL ROSARIO", Municipio de Villa de Allende, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Cruz de Arriba, Municipio de Texcoco, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 006057 de fecha 7 de agosto de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de junio de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 14 de junio de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a

los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 13 de agosto de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 20 de agosto de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalaron y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo por estar integrado correctamente; quien a su vez, una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas y unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios y certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 14 de junio de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Porfirio Espejel, 2.—Manuel Basilio, 3.—Pedro Serna, 4.—José María Rodríguez, 5.—Enrique Espinoza, 6.—Filiberto García, 7.—Aurelio García, 8.—Asunción Martínez, 9.—Fortino Huescas, 10.—Cecilia Huescas, 11.—Pedro Basilio, 12.—Antonio Méndez, 13.—Manuel Pérez Martínez, 14.—Ladislao Serna, 15.—Venancio Vergara, 16.—Aureliano Martínez, 17.—Luis Villegas y 18.—Samuel Miranda. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios, a los CC. 1.—Encarnación Serna, 2.—Demetrio Rodríguez, 3.—Petra García, 4.—Guadalupe Espinoza, 5.—Magdalena Huescas, 6.—Siriaco Espino-

za, 7.—Josefa Espejel, 8.—Eva García, 9.—Cristina García, 10.—Benito García, 11.—Casimiro Martínez, 12.—Reyes Méndez, 13.—Ignacio Huescas, 14.—Félix Maldonado, 15.—Pablo Huescas, 16.—María Piedad Huescas, 17.—Carmen Hernández, 18.—Sebastiana Méndez, 19.—Rosa López, 20.—Juana Díaz, 21.—Fernando Serna, 22.—Jesús Serna, 23.—Trinidad Romero, 24.—Fermín Romero, 25.—Ricarda Vergara, 26.—Domingo Martínez, 27.—Fidelia Méndez, 28.—Dionisio Martínez, 29.—Merced Villegas, 30.—Encarnación Sánchez, 31.—Cruz Huescas y 32.—Cristino Miranda. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 124870, 124863, 124866, 124867, 124872, 124874, 124880, 124881, 124882, 124883, 124887, 124890, 124900, 124901, 124902, 124905 y 124909.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, a los CC. 1.—Roberto Espejel, 2.—Antonio Basilio, 3.—Antonio Martínez Rodríguez, 4.—Ángel Miranda Huescas, 5.—Manuel Huescas Genaro, 6.—Reyes Martínez, 7.—Avelina Díaz Vda. de Huescas, 8.—Zeferino Huescas, 9.—Manuel de la O. Rosales, 10.—María Méndez, 11.—Francisco Martínez, 12.—Román Serna Díaz, 13.—Ángel Huescas Pérez, 14.—María Luisa Flores de Martínez, 15.—Merced Villegas y 16.—Quintín Miranda Huescas; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que pertenecía al titular privado Pedro Serna, asimismo se declara vacante la unidad de dotación que perteneció al C. Enrique Espinoza, para ser posteriormente adjudicada de acuerdo con la Ley.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTA CRUZ DE ARRIBA", Municipio de Texcoco, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Las Lagrimas, Municipio de Temascaltepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS LAGRIMAS", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 810 de fecha 4 de febrero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de

dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 11 de enero de 1975 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 18 de enero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 6 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 18 de enero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 74, fracción II; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS LAGRIMAS", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Genaro Alvarez, 2.—Antonio Angeles, 3.—Ignacio Contreras, 4.—Fidel Cruz Cruz, 5.—J. Inocente Contreras, 6.—Daniel Colín, 7.—Felipe Cas-

tro, 8.—Enrique Castañeda, 9.—Librado Castañeda, 10.—Daniel Estrada, 11.—Jesus Escamilla, 12.—Jose Estrada, 13.—Ventura López, 14.—Emiliano Lopez, 15.—Flor Medina, 16.—Felipe Mendoza, 17.—Lucio Martinez, 18.—J. de Jesus Nava, 19.—Vicente Nava, 20.—Jerónimo Ortiz, 21.—Ascensión Ortiz, 22.—Daniel Ortiz, 23.—Merced Reyes, 24.—Aurelio Santana, 25.—Proyecto Salazar, 26.—Demetrio Santos 27.—Margarita Valdez, 28.—Amador Vilchis, 29.—Simón Vilchis 30.—Gabino Vilchis, 31.—Pascual Villegas, 32.—Manuel Vilchis, 33.—Baldomero Vilchis, 34.—Raúl Vilchis y 35.—Zenón Vilchis. Por la misma razón, se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Florencio Alvarez, 2.—Raúl Angeles, 3.—Concepción Martínez, 4.—María Contreras, 5.—Libora Ocampo, 6.—Naún Cruz, 7.—Jovita Delgado, 8.—María Contreras, 9.—Consuelo Vergara, 10.—Hérenda Contreras, 11.—Gustavo Colín 12.—Emeteria Salazar, 13.—Victorina Castañeda, 14.—Guadalupe Torres, 15.—Samuel Castañeda, 16.—Juana Castañeda, 17.—Olivia Escamilla, 18.—Juana Salazar, 19.—Miguel Lopez, 20.—Inés Mejía, 21.—Fernando López, 22.—Nieves González, 23.—Emelia López, 24.—Raúl Valdez, 25.—Angel Mendoza, 26.—Teresa González, 27.—Agripina Martínez, 28.—Rosa Bernal, 29.—Guillermina Martínez, 30.—José Nava, 31.—Victorina Reyes, 32.—Manuel Nava, 33.—Modesta Colín, 34.—Trinidad Ortiz, 35.—Carmen Flores, 36.—Teresa Cruz, 37.—Concepción Domínguez, 38.—Gudelia Domínguez, 39.—Raymundo Reyes, 40.—Hermelinda Valdez, 41.—Irene Vilchis 42.—María Valdez, 43.—Amada Chávez, 44.—Cenobio Vilchis, 45.—Irene López, 46.—Aristeo Vilchis, 47.—Angela Díaz, 48.—Gabino Vilchis, 49.—Dolores Castillo, 50.—Ignacio Villegas, 51.—María de Jesús Salazar, 52.—Manuel Vilchis, 53.—Sofía Flores, 54.—Rafael Vilchis y 55.—Delfina Jiménez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 668497, 668498, 668501, 668502, 668503, 668504, 668505, 668506, 668507, 668508, 668509, 668511, 668520, 668521, 668522, 668523, 668524, 668526, 668527, 668529, 668530, 668531, 668533, 668534, 668535, 668536, 668537, 668538, 668540, 668541, 668543, 668544, 668545, 668546 y 668547.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LAS LAGRIMAS", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Luisa Quintana, 2.—Hilario Mondragón, 3.—Crisóforo Gómora Estrada, 4.—Celestino Santana Valdez, 5.—Gumersindo Mendoza Carbajal, 6.—Agapito Carbajal Arriaga, 7.—Martiniano Gómora Estrada, 8.—Genaro Mondragón Solís, 9.—Pedro Estrada C., 10.—L. Antonio Gómora Estrada, 11.—Eloy Bernal Ortiz, 12.—Agustín Carbajal Sánchez, 13.—Raymundo Nava Salazar, 14.—Camilo Nava Salazar, 15.—José Nava Salazar, 16.—Lorenzo Sánchez Hernández, 17.—Rafael Juárez Castañeda, 18.—Rómulo Bernal Ortiz, 19.—José Juárez Castañeda, 20.—Porfirio Hernández Valdez, 21.—Juan Estrada Guzmán, 22.—Ascensión Estrada Villegas, 23.—Alberto Vilchis López, 24.—Antonio Reyes Morelos, 25.—Isidro Salazar C., 26.—Lucio Reyes Morelos, 27.—Raymundo Hernández Valdez, 28.—Juan Hernández Vilchis, 29.—Cipriano Juárez Castañeda, 30.—Roque Juárez Castañeda, 31.—José Estrada Villegas, 32.—Rubén Vilchis S., 33.—Bonifacio Reyes Morelos, 34.—P. Guadalupe Estrada Guzmán y 35.—Jesus Nava Ortiz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en terrenos de uso común, y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LAS LAGRIMAS", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México a los CC. 1.—Francisco Vázquez Jiménez y 2.—José Hernández Valdez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAS LAGRIMAS", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de Noviembre de 1976, 2a. Sección, No. 15)

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado San Miguel Agua Bendita, Municipio de San Felipe del Progreso, Edo. Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de San Felipe del Progreso del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 5951, de fecha 28 de octubre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 13 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 21 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 31 de octubre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 14 de noviembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma

Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 21 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77 fracción III; 81, 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Cruz Segundo, 2.—Aniceto Cruz, 3.—Miguel Cruz, 4.—Jesús Cruz, 5.—Marcelino Cruz Primero, 6.—Juan Cruz, 7.—Domingo Cruz, 8.—Felipe Cruz, 9.—Vicente Cruz Primero, 10.—Fernando López, 11.—Remigio Javier, 12.—Ignacio Sánchez, 13.—Pablo Sánchez, 14.—Macedonio Sánchez, 15.—Andrea Sánchez, 16.—Petra Sánchez, 17.—Cruz Sánchez, 18.—Florentino Sánchez, 19.—Doroteo Sánchez, 20.—Emilio Sánchez, 21.—María Manuela, 22.—Guillermo López, 23.—Policarpo Cruz, 24.—Gumersindo Sánchez, 25.—Gabino Cruz, 26.—Juana Cruz, 27.—Marcelo Sánchez, 28.—Andrés Cruz, 29.—Justo Cruz, 30.—Gregorio Cruz, 31.—Severo Cruz, 32.—María Eleuteria, 33.—Sefevino Sánchez, 34.—Antonio Sánchez, 35.—Celestino Sánchez, 36.—María Juana, 37.—Emilia Cruz, 38.—Simón Cruz, 39.—Trinidad Cruz, 40.—Gregorio de Jesús, 41.—Juan Sánchez, 42.—Felipe Martínez, 43.—Lorenza Cruz, 44.—Mateo Cruz, 45.—Agustín Cruz, 46.—Zacarías Reyes, y 47.—Petronilo Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Guadalupe Sánchez, 2.—Daniel Cruz, 3.—Fidencio Cruz, 4.—Ma. Trinidad Cruz, 5.—Santiago Cruz, 6.—Ma. Andrea Cruz, 7.—Bonifacia Cruz, 8.—Teresa Mariano, 9.—José Cruz, 10.—María Petra, 11.—Catarino Cruz, 12.—Natividad Cruz, 13.—Severiano Cruz, 14.—Ma. de Jesús Cruz, 15.—Manuel Cruz, 16.—Antonio Cruz, 17.—Ma. Efigenia Cruz, 18.—Fortino Cruz, 19.—Agustín Cruz, 20.—Juliana Sánchez, 21.—Santiago Cruz, 22.—Manuela Cruz, 23.—Manuel Cruz, 24.—María Paula Cruz, 25.—Ventura Cruz, 26.—María Domitila, 27.—Natero Javier, 28.—Raymundo Javier, 29.—Concepción María, 30.—Marcos Sánchez, 31.—Feliciano María, 32.—Ma. de Jesús Sánchez, 33.—

Tomás Sánchez, 34.—Alfonso Sánchez, 35.—Agustín Sánchez, 36.—Odilón Sánchez, 37.—Julían Sánchez, 38.—Prima Sánchez, 39.—José Sánchez, 40.—Marcelino Sánchez, 41.—Marcelino Camilo, 42.—Venancia Sánchez, 43.—Demetria Sánchez, 44.—Francisca María, 45.—Marcial Sánchez, 46.—Modesta Sánchez, 47.—María Crisanta, 48.—Juan Sánchez, 49.—J. Carmen Sánchez, 50.—Francisca Sánchez, 51.—José López, 52.—Leonarda López, 53.—Crescencia López, 54.—Blasa Cruz, 55.—Ángel Cruz, 56.—Vicente Cruz, 57.—María Estefana Cruz, 58.—Felipa Cruz, 59.—Petra Cruz, 60.—Francisco Cruz, 61.—María Inés, 62.—Valentín Sánchez, 63.—Cirila Sánchez, 64.—Jacinto Sánchez, 65.—María Marcela, 66.—Demetria Cruz, 67.—Juan Martínez, 68.—Marcelina García, 69.—María Teresa, 70.—Hermelinda Cruz, 71.—Daniel Moreno, 72.—Juana Sánchez, 73.—Rutilo Cruz, 74.—María Arcadia, 75.—Lucio Cruz, 76.—Macario Reyes, 77.—María Secundina Reyes, 78.—Rafaela Santos, y 79.—Guadalupe Sánchez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 130234, 130237, 130242, 130243, 130245, 130247, 130252, 130254, 130257, 130273, 130276, 130245, 130290, 130295, 130301, 130302, 130318, 130319, 130322, 130325, 130328, 130330, 130331, 130337, 130240, 130258, 130288, 130253, 130255, 130259, 130261, 130268, 130294, 130308, 130315, 130332, 130334, 130235, 130244, 130266, 130298, 130329, 130333, 130236, 130256, 130279, y 130291.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, a los CC. 1.—Julían Cruz Sánchez, 2.—Fidencio Cruz de Jesús, 3.—Marcelino Cruz Reyes, 4.—Juan Cruz Segundo, 5.—Claudio Cruz Patallo, 6.—Juan Cruz Sánchez, 7.—Luis Sánchez Sánchez, 8.—Paula Sánchez Cruz, 9.—Aurelio Cruz Cruz, 10.—Pedro Reyes Sánchez, 11.—Juan Javier Cruz, 12.—Joaquín Sánchez Cruz, 13.—Porfirio Sánchez Clemente, 14.—Luis Sánchez de Jesús, 15.—Juan Sánchez Clemente, 16.—Leovigildo Cruz Martínez, 17.—Germán Sánchez Cruz, 18.—Rodolfo Sánchez Camilo, 19.—Antonio Sánchez Sánchez, 20.—Paulo Sánchez Javier, 21.—Eusebio Sánchez Clemente, 22.—Paulino López Sánchez, 23.—Esteban Cruz Sánchez, 24.—Macedonio Sánchez Cruz, 25.—Apolonio Cruz Sánchez, 26.—Bernardo Sánchez Sánchez, 27.—Juan Reyes Sánchez, 28.—Cornelio Cruz Sánchez, 29.—María Josefa Sánchez Cruz, 30.—Petra Cruz Cruz, 31.—Maura Cruz Cruz, 32.—Antonio Clemente Sánchez, 33.—Eusebia Sánchez Sánchez, 34.—Sebastián Sánchez Sánchez, 35.—Roberto Sánchez Sánchez, 36.—Juan Javier, 37.—José Javier Cruz, 38.—Camilo Cruz Cruz, 39.—Evaristo Cruz Martínez, 40.—Guillermo de Jesús García, 41.—Apolonio Sánchez Moreno, 42.—Policarpo Martínez Cruz, 43.—Raymundo Moreno Cruz, 44.—Gervacio Cruz, 45.—Pascual Cruz Cruz, 46.—Rosendo Reyes Cruz, y 47.—Felipe Sánchez Santos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MIGUEL AGUA BENDITA", Municipio de San Felipe del Progreso, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Cortijo, Municipio de Zacualpan, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "EL CORTIJO", Municipio de Zacualpan, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de diciembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 24 de diciembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 22 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de junio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de

ejidatarios celebrada el 24 de diciembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EL CORTIJO", Municipio de Zacualpan, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—Apolinar Patiño, 2.—Ponoca Baldo-mero, 3.—Jesús Ponoca, 4.—Alvaro Patiño, 5.—Pedro Ponoca, y 6.—Eleuterio Ronces. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Aurelia Flores, 2.—Beatriz Hernández, 3.—Lorenza Torres, 4.—Florencia Flores, 5.—Eustolia Flores, 6.—Abisain Ronces y 7.—Rosa Flores. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 612707, 612702, 612703, 612704, 612705 y 612708.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "EL CORTIJO", Municipio de Zacualpan, del Estado de México, a los CC.: 1.—Rey Domínguez Gutiérrez, 2.—Liboria Díaz Facundo, 3.—Enrique Broncas Díaz, 4.—Rey Domínguez Montero, 5.—Camilo Romero Flores y 6.—Saul Ronces Ronces; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "EL CORTIJO", Municipio de Zacualpan, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santiago Miltepec, Municipio de Toluca, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 2492 Bis de fecha 18 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario, en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado el

cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la convocatoria de fecha 15 de enero de 1972, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 25 de enero de 1972, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárcies a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 24 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se llevó a cabo el 7 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 16 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos, han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 25 de enero de 1972, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y, con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos



ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Gerardo Manjarrez, 2.—Ambrosio Sánchez, 3.—Rosa Manjarrez, 4.—J. Guadalupe Castillo, 5.—Diosisio Luna, 6.—Felipe Alcántara, 7.—Aurelio Manjarrez, 8.—Epifanio Manjarrez, 9.—Epifanio Millán, 10.—Marcial Castillo, 11.—Máximo Mendoza, 12.—Enrique Salazar, 13.—Fernando González, 14.—Eufracio Escobar, 15.—Eduwiges Castillo, 16.—Celestina Sánchez, 17.—Froylán Estrada, 18.—J. Cruz Alemán, 19.—Luz Morín, 20.—Adolfo Durán, 21.—Felipe Salazar, 22.—Raymundo Salazar, 23.—Hilario Robles y 24.—Juliana Esparza. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Elisa Sánchez, 2.—Guadalupe Arriaga, 3.—Magdalena Arriaga, 4.—Guadalupe Castillo, 5.—Guadalupe Arcadio, 6.—Juana Jiménez, 7.—Santiago Romero, 8.—Juan de la Cruz, 9.—María Ponciana, 10.—Santiago Romero, 11.—Dionisio Alcántara, 12.—Marí Dionisia Luna, 13.—Dolores Manjarrez, 14.—Antonio Manjarrez, 15.—Francisco Arriaga, 16.—Fidel Manjarrez, 17.—Enrique Millán, 18.—Guadalupe Millán, 19.—Victoria Alcántara, 20.—David Castillo, 21.—Román Castillo, 22.—Francisco Mendoza, 23.—Guadalupe Divera, 24.—Cruz Salazar, 25.—Teresa Sánchez, 26.—Enechino González, 27.—Margarita González, 28.—Pilar Castillo, 29.—Marjano Escobar, 30.—Anselmo Estrada, 31.—Eusebio Durán, 32.—Efrén Durán, 33.—Antonio Salazar y 34.—Julia González. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 331204, 331188, 331149, 331083, 331113, 331066, 331205, 331118, 331157, 331085, 331154, 331182, 331112, 331096, 331210, 331194, 331109, 331067, 331127, 331102, 331137, 331187, 331174, y 331105.

**SÉGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, a los CC. 1.—Nicolás Sánchez Ramírez, 2.—Antonía Sánchez, 3.—María Sánchez Durán Vda. de Marín, 4.—María Sánchez de Romero, 5.—Jova Romero Sánchez, 6.—Maximino Romero Sánchez, 7.—Rodrigo Pérez Manjarrez, 8.—Juana Piña Arriaga, 9.—Julia Pizarro Pedroza, 10.—Apolinaria Montes, 11.—Miguel Mendoza Miranda, 12.—Juan Martínez Luna, 13.—Cecilia González Castillo, 14.—Joaquín Escobar Reyes, 15.—Ismael Estrada Salazar, 16.—Gustavo Estrada Araujo, 17.—J. Carmen Estrada González, 18.—Jesús Alemán Jiménez, 19.—Fernando Duraán Marín, 20.—María Guadalupe Díaz, 21.—Soledad Salgado Salazar, 22.—Andrés Salazar Sánchez, 23.—Enrique Salazar y 24.—Luis Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Por fallecimiento de: 1.—Francisco Corona, 2.—Marcial Prado, 3.—Jesús Sánchez, 4.—Casimiro Ramírez, 5.—Guadalupe Muñoz, 6.—Arcedio Castillo, 7.—Pascual Alemán, 8.—Emilia González, 9.—Gumersindo Sandoval, 10.—Cesáreo Sánchez, 11.—Esteban Manjarrez, 12.—Jesús Manjarrez, 13.—Benito Sánchez, 14.—Marcial Prado, 15.—Alejandro Díaz, 16.—Francisco Sánchez, 17.—Cirilo Romero, 18.—Domingo Peñaloza, 19.—Martín Rayón, 20.—Jesús Morín Díaz, 21.—Sebastián Arellano, 22.—Antonio Manjarrez, 23.—Francisca Sánchez A., 24.—Gregorio Arellano, 25.—Teófilo Arriaga, y 26.—Felipa Romero; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: ... 331086, 331130, 331197, 331207, 331128, 331081, 331069, 331144, 331191, 331195, 331119, 331121, 331141, 331206, 331089, 331143, 331178, 331131, 331173, 331160, 331073,

33116, 331196, 331072, 331079, y 331035, en el ejido del poblado denominado "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México; y se privan de sus derechos agrarios sucesorios, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—Pascuala Corona, 2.—Delfino Prado, 3.—Margarito Prado, 4.—Enrique Sánchez, 5.—Miguel Ramírez, 6.—Francisco Arriaga, 7.—Guadalupe Arriaga, 8.—Guadalupe Castillo, 9.—Fernando Castillo, 10.—Marcelino Castillo, 11.—Cruz Alemán, 12.—Jesús Alemán, 13.—Hilario Sánchez, 14.—Francisca Sandoval, 15.—Victoria Sánchez, 16.—Luis Sánchez, 17.—Feliciano Manjarrez, 18.—Epifanio Manjarrez, 19.—Gelacio Manjarrez, 20.—Angela Manjarrez, 21.—Ramón Sánchez, 22.—Leonardo Sánchez, 23.—Concepción Prado, 24.—Nieves Manjarrez, 25.—Marcelo Sánchez, 26.—Juan Sánchez, 27.—Fidel Romero, 28.—Félix Peñaloza, 29.—Bartolo Peñaloza, 30.—Bárbara Arriaga, 31.—Ascención Manjarrez, 32.—Felipe Morín, 33.—Lorenzo Arellano, 34.—José Arellano, 35.—Francisca Arriaga, 36.—Aurelio Manjarrez, 37.—Guadalupe Arellano, 38.—Margarito Manjarrez, 39.—Lorenzo Arellano, 40.—Juan de Jesús Arellano, 41.—Guadalupe Arellano, 42.—Aurelio Manjarrez, 43.—Crescencio Arriaga, 44.—Severiana Flores, 45.—Miguel Sánchez, 46.—Manuel Sánchez, y 47.—Petra Martínez, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Teodoro Corona, 2.—Eulalia Bernal, 3.—Concepción Ayala, 4.—Agustina Alemán Vda. de Corona, 5.—José Luis Arriaga Salazar, 6.—Juana Jiménez Vda. de Castillo, 7.—Rafaela Jiménez, 8.—Carmen Hernández Vda. de Sánchez, 9.—Paula García Vda. de Sandoval, 10.—Maximina García, 11.—Teresa González Vda. de Manjarrez, 12.—Natalia Flores Vda. de Manjarrez, 13.—Felipa Esparza, 14.—Armando Escobar Prado, 15.—Francisco Díaz, 16.—Santos Sánchez Martínez, 17.—Fructuoso Romero, 18.—Josefa Peñaloza, 19.—Eliseo Pérez López, 20.—Hermelinda Morín, 21.—Pedro Manjarrez Arellano, 22.—Dolores Manjarrez, 23.—Natalia Manjarrez Sánchez, 24.—Guadalupe Manjarrez Ramírez, 25.—Gelacio Manjarrez Flores y 26.—Guadalupe Juárez Vda. de Sánchez. Consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como coejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SANTIAGO MILTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rubrica.

**RESOLUCION** sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Concepción Coatipac, Municipio de Calimaya, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaria de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado, "LA CONCEPCION COATIPAC", Municipio de Calimaya, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 6486 de fecha 16 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 4 de noviembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 11 de noviembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo notificó el 19 de noviembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 2 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 27 de agosto de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley; por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de noviembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CONCEPCION COATIPAC", Municipio de Calimaya, del Es-

tado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Juan Avila Membrillo, 2.—Eulalia Areas Vda. de Rojas, 3.—Enrique Arellano Lechuga, 4.—Gregoria Alarcón Morales, 5.—Agustina Bobadilla Vda. de García, 6.—Aurelio Cabrera Alarcón, 7.—Pedro Cárdenas Luna, 8.—Jesús Flores González, 9.—Agustín García Gil, 10.—Teófilo González Sánchez, 11.—Lorenzo Gómez Flores, 12.—Paula Gómez Flores, 13.—Ariceto Hernández Jácome, 14.—Juan Juárez López, 15.—Refugio López Alvarez, 16.—Salvador López González, 17.—Apolinar Lechuga Rojas, 18.—Manuel de Jesús Luna, 19.—Juan Linas Ensuástegui, 20.—Aurelio Linas Ensuástegui, 21.—Agustín Linas Ensuástegui, 22.—Franco León López, 23.—Ascencio Mira González, 24.—Medardo Orihuela Gómez, 25.—Estanislao Osoyo Nava, 26.—Cipriano Rojas Arias, 27.—Abelardo Rojas Gálvez, 28.—Joaquín Ríos Jardón, 29.—Marciano Sánchez Ordóñez, 30.—José Suárez Gómez, 31.—Juana Serrano Orihuela, 32.—Margarita Serrano Sánchez, 33.—Guillermo Valle León, 34.—Mario Valle Alarcón, 35.—Antonio López Carrasco y 36.—José Vázquez Ríos. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Benito Avila, 2.—Trinidad Romero, 3.—Jova Avila, 4.—Efraín Escalona, 5.—Felipe Arellano, 6.—Josefina Gómez, 7.—Piedad Gómez, 8.—Julia García, 9.—Candelaria García, 10.—María García, 11.—Aurelio Cabrera, 12.—Martín Garduño, 13.—Hermengilda Garduño, 14.—Maurilia González Flores, 15.—Tomás García, 16.—Concepción Martínez, 17.—Jesús Hernández, 18.—Pedro Hernández, 19.—Mario Hernández, 20.—Teresa Hernández, 21.—Florentina Hernández, 22.—Gilberto Juárez, 23.—Angel López, 24.—Salvador López, 25.—María Teresa Cerón, 26.—Armando López, 27.—Concepción López, 28.—Patricia López, 29.—Brígido Lechuga, 30.—Regina Valle, 31.—Leonor Lechuga, 32.—Manuel León, 33.—Bartolo Mira, 34.—María Garmendia, 35.—Juana Mira, 36.—Leonarda Mira, 37.—María Luis Rojas, 38.—Dolores González, 39.—Angel Suárez, 40.—J. Guadalupe Cabrera, 41.—Hilario Cabrera, 42.—Regina Cabrera, 43.—Felipa Cabrera, 44.—Mario Valle, 45.—Amparo Hernández, 46.—Gerardo Valle, 47.—Gustavo Valle, 48.—Gloria Valle, 49.—María de los Angeles Valle, 50.—Rosa Elena Valle y 51.—Gregoria Juárez. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1187056, 1187057, 1187061, 1187062, 1187066, 1187073, 1187078, 1187086, 1187090, 1187092, 1187094, 1187096, 1187101, 1187104, 1187109, 1187110, 1187111, 1187118, 1187122, 1187123, 1187124, 1187127, 1187131, 1187137, 1187142, 1187144, 1187146, 1187148, 1187157, 1187159, 1187160, 1187161, 1187166, 1187170, 1187106, y 1187172.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CONCEPCION COATIPAC", Municipio de Calimaya, del Estado de México, a los CC. —Agripino Morales, 2.—Teodoro Rodríguez L., 3.—Leonor Blancas, 4.—Soledad Gómez, 5.—José García, 6.—Manule Díaz, 7.—María Cárdenas, 8.—Modesto León, 9.—Facunda Rodríguez, 10.—Luz Torres, 11.—José Gómez, 12.—Teresa Cárdenas Arias, 13.—Carlota López, 14.—Elodia Rodríguez, 15.—Miguel Juárez Osollo, 16.—Tirso Lechuga, 17.—Manuel Reyes, 18.—Miguel Linas, 19.—Natalia Becerril, 20.—Héctor Linas, 21.—Modesto Nova, 22.—Rodolfo Mira, 23.—Angel Orihuela, 24.—Elisco Osoyo, 25.—Francisca Sánchez, 26.—María Guadalupe Vázquez, 27.—Nazario García, 28.—María Sánchez, 29.—Quintana González, 30.—Jorge García, 31.—Margarita Garduño, 32.—Antonio Valle, 33.—Rubén Valle Alarcón, 34.—Guillermo López y 35.—Guadalupe Vázquez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer, misma que se formó en la unidad de dotación que perteneciera a uno de los títu-

lares privados.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CONCEPCION COATIPAC", Municipio de Calimaya, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.  
—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Agua Amarga, Municipio de Coatepec Harinas, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "AGUA AMARGA" Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 6160, de fecha 10 de noviembre de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciar juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 2 de septiembre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 10 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de diciembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados; para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de celebrada el 24 de septiembre de 1976: y

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 10 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AGUA AMARGA", Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Arias, 2.—Rogelio García, 3.—Cosme Garcaí, 4.—Trinidad García, 5.—José Hernández Villada, 6.—Aristeo Martínez, 7.—Gabriel Martínez, 8.—Manuel Martínez, 9.—Aurelio Millán, 10.—Silvino Méndez, 11.—Gumerciendo Nava, 12.—Isaac Sánchez, 13.—Alberto Sánchez y 14.—José Sánchez. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Guadalupe Arias, 2.—Carmen García, 3.—Ascención Hernández, 4.—Alicia Hernández, 5.—Guadalupe García, 6.—Carlos Martínez, 7.—María Carmona, 8.—Trinidad Arias, 9.—Cirenia Albarrán, 10.—Roberto Millán, 11.—Martina Márquez, 12.—Sabás Méndez, 13.—Enequina Pichardo, 14.—David Sánchez, 15.—Anita Lara y 16.—Catalina Delgado. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 568342, 568347, 568348, 568349, 568350, 568352, 568354, 568355, 568356, 568357, .. 568358, 568359, 568363 y 568365.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "AGUA AMARGA", Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México; a los CC. 1.—J. Isabel Arias, 2.—Mateo Estrada García, 3.—Agustín Arizmendi, 4.—Apolinar García S., 5.—Roberto Mercado, 6.—Porfirio Estrada A., 7.—Apolinar Martínez G., 8.—Heleodoro Martínez, 9.—J. Félix Milán, 10.—Faustino Méndez, 11.—Remigio Nava, 12.—Teodoro Estrada, 13.—Leonardo Estrada S. y 14.—Bernardino Sánchez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "AGUA AMARGA", Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscríbase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado La Concepción Enyegé, Municipio de Ixtlahuaca, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 343 de fecha 17 de enero de 1975, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente las convocatorias de fecha 17 y 24 de octubre de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 31 de octubre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento de los titulares se cancelen los títulos parcelarios y se priven de sus derechos sucesorios agrarios, a los herederos que abandonaron las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y adjudicárselas a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y dicho organismo, notificó el 19 de enero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 7 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85.

fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 31 de octubre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 81, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—José Anastasio, parcela No. 46-59-268, 2.—José Braulio, parcela No. 97-176-262, 3.—Ignacio Silva, parcela No. 88-124-316, 4.—José Alberto, parcela No. 90-135-255, 5.—José Gabriel, parcela No. 5-177-299, 6.—Basilio Luis, parcela No. 65-195-247, 7.—José León, parcela No. 35-163-219, 8.—Joaquín Silva, parcela No. 9-127-261, 9.—Juan Lugo, parcela No. 51-149-249. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María Toribia, 2.—María Luisa, 3.—María Juana, 4.—María Macaria, 5.—Vicente Ramírez, 6.—Sabina Romualdo, 7.—Patricio Ramírez, 8.—Eugenio Gabriel, 9.—María Petra, 10.—Teódulo Luis, 11.—Magdalena Nolasco, 12.—Josefa Luis, 13.—José Eulogio, 14.—María Martina, 15.—José Daniel, 16.—José Calixto, 17.—José Juan y 18.—Amado Silva. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 99461, 99470, 99475, 99476, 99492, .. 99509, 99511, 99554 y 99514.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, a los CC. 1.—José Aurelio, 2.—Daniel Reyes, 3.—Emiliano González, 4.—Francisco Ramírez Romualdo, 5.—Abraham Rodríguez, 6.—Juana Becerril, 7.—Angel Mercado, 8.—María Hernández y 9.—Domingo Lugo; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de los CC. 1.—Lucio Alvarez, parcela No. 76-136-239, 2.—Silvestre Bernal, parcela No. 36-210-240, 3.—Lucio Becerril, parcela No. 22-155-222, 4.—Alberto Cruz, parcela No. 15-201-220, 5.—Alejandro Muñoz, parcela No. 101-207-306, 6.—Román Silva, parcela No. 38-115-242 y 7.—Apolonio Silva, parcela No. 119-118-244; se cancelan los títulos parcelarios números: 99459, 99464, 99467, 99483, 99519, 99546, y 99547, en el ejido del poblado denominado "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, y se privan de sus derechos sucesorios agrarios por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos a los CC. 1.—María Porfiria, 2.—Salomón Alvarez, 3.—Virginia Alvarez, 4.—Macaria Alvarez, 5.—Aureliano Bernal, 6.—Juan Becerril, 7.—Crescencia Cruz, 8.—María Eusebia, 9.—Rafael Muñoz, 10.—Fidel Reyes, 11.—Victoriano Silva, 12.—María Juana Ramírez, 13.—Encarnación Silva, 14.—José Silva, 15.—María Silva, 16.—Félix Silva, 17.—María Silva, 18.—Ambrosio Silva,

19.—Ignacia Silva y 20.—Guadalupe Silva, y se adjudican las referidas unidades de dotación, por haberlas venido cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Joel Alvarez, 2.—María Teófila, 3.—María Eleuteria, 4.—María Ramírez, 5.—María Macedonia, 6.—Florencio Silva y 7.—María Juana García, consecuentemente, explídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

**CUARTO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LA CONCEPCION ENYEGE", Municipio de Ixtlahuaca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Mateo Almomoloa, Municipio de Temascaltepec, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

**VISTO** para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO ALMOMOLOA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México; y

**RESULTANDO PRIMERO.**—Por oficio No. 5932 de fecha 25 de octubre de 1974, el C. delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los campesinos que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de octubre de 1974, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios que tuvo verificativo el 24 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 27 de septiembre de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 12 de diciembre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la lega-

lidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 23 de julio de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 428, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 24 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN MATEO ALMOMOLOA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Pedro Agapito, 2.—Pánfilo Alvarez, 3.—María Abundia, 4.—Antonio Berنال, 5.—Francisco Carrasco, 6.—Anastasia Casilda, 7.—Margarito Domínguez, 8.—Marcelino Domínguez, 9.—Silvino Escobar, 10.—Felipe González, 11.—Feliciano Agapito, 12.—Mateo González, 13.—Julián González, 14.—Rosendo González, 15.—Gabino García, 16.—Hipólito Joaquín, 17.—Timoteo Hernández, 18.—Silvana Hernández, 19.—Joaquín Eusebio Valdez, 20.—María Lucía, 21.—Desiderio Martínez, 22.—Pablo Morales, 23.—Pascual Peñalosa, 24.—Macario Rivera, 25.—Catarino Rodríguez, 26.—Alberto Rivera, 27.—Severiano Ramírez, 28.—Canuto Reyes, 29.—Donaciano Ríos, 30.—Angel Romero, 31.—Eusebio Rodrigo, 32.—Cándido Reyes, 33.—Telésforo Salinas, 34.—Lucio Sebastián, 35.—Gerónimo Sánchez, 36.—Mariano Sánchez, 37.—Teodora Martina, 38.—Leocadio Villa, 39.—Ciprián Valdez, 40.—Timoteo Zarza, 41.—Juan Zenón, 42.—Benjamín Zarza, 43.—Victor Zarza, 44.—Francisco Alvarado, 45.—Pánfilo Alvarado, 46.—José Abundio, 47.—Tomás Aguilar, 48.—Primo Aguilar, 49.—Tomasa Avelina, 50.—Marcos Alvarado.

51.—Fausto Carranza, 52.—Juan Cortés, 53.—María Carmen, 54.—Gregoria Pereda, 55.—Marcos Domínguez, 56.—Santos Domínguez, 57.—Feliciano Evaristo, 58.—Martín Flores, 59.—Primo González, 60.—José Gómez, 61.—Fidencio González, 62.—Andrés Gilberto, 63.—Fernando García, 64.—Antonio García, 65.—José Hilario, 66.—Josefa Alejandra, 67.—Pedro Juan, 68.—Martín Sotero, 69.—Marcelino Anatolio, 70.—José Martínez, 71.—Francisco Matilde, 72.—Miguel Nava, 73.—Pedro Pedregal, 74.—Susana María, 75.—Francisco Salinas, 76.—Esteban Pulido, 77.—Trinidad Juana, 78.—

Vidal Aniceto y 79.—Santiago Villa. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Amadeo Carmona, 2.—Juliana Epifania Domínguez, 3.—Cecilia Barrera, 4.—Víctor Escobar, 5.—Joaquina María, 6.—José L. González, 7.—Toribia Alberta, 8.—Teodora González, 9.—Santa Clotilde, 10.—Félix González, 11.—Aurelio Víctor, 12.—Eulalia Constanza, 13.—María González, 14.—Irinea Martina, 15.—Desideria García, 16.—María Castañeda, 17.—Luisa García, 18.—Santa García, 19.—Vicente Hernández, 20.—Martina Longina, 21.—Brígido Hernández, 22.—Santos Francisco, 23.—María Enriqueta, 24.—Eduarda Peñaloza, 25.—María Dolores, 26.—Lucía Peñaloza, 27.—Pascuala María, 28.—Lorenza Valdez, 29.—Gregoria González, 30.—Celerina Ramírez, 31.—Hermelinda Salinas, 32.—Trinidad Ramírez, 33.—Mauro Omovono, 34.—Pavina Martina, 35.—Teófilo Romero, 36.—María Ríos, 37.—María Guadalupe, 38.—Delfina Martina, 39.—Lorenza Ascensión, 40.—Santos Sánchez, 41.—Petra Sánchez, 42.—Francisca Bráulio, 43.—María Ocaña, 44.—Desiderio Valdez, 45.—Hermelinda Martínez, 46.—Félix Valdez, 47.—Aurea Valdez, 48.—María Zarza, 49.—Celia Torres, 50.—María Timotea,

51.—María Martín, 52.—Esteban Santos, 53.—María Pascuala, 54.—Marcos Alvarado, 55.—Juana Alvarado, 56.—Julio Alvarado, 57.—Cecilia González, 58.—Julia Pedregal, 59.—Alberta Natalia, 60.—Mara Treviño, 61.—Mario Domínguez, 62.—Sorofonia Escobar, 63.—María Andrea, 64.—Faustino Flores, 65.—María Bárbara, 66.—Juana González, 67.—Basilia Martina, 68.—María Victorina, 69.—José González, 70.—María Remedios, 71.—María Martín, 72.—Esperanza González, 73.—Justina González, 74.—Guadalupe Silvana, 75.—Aurelia Palma, 76.—Alejo García, 77.—Avelino García, 78.—Lázaro García, 79.—Josefina García, 80.—Cirenia Santa, 81.—Silvana Marcelina, 82.—Santos Crescenciano, 83.—José Martín, 84.—Victoria del Carmen, 85.—Margarita Virginia, 86.—Pascuala Martina, 87.—Bárbara Agustina, 88.—Bárbara García, 89.—Luisa Nava, 90.—María de Paz, 91.—Amanda Nava, 92.—León Pedregal, 93.—María Modesta, 94.—Santos Pedregal, 95.—María Eusebia, 96.—Feliciano García, 97.—Dolores Camacho, 98.—Luisa Martiniana, 99.—Leocadio Villa, 100.—María Dorotea y 101.—Juana Villa. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 616302, 616303, 616309, 616311, 616321, 616322, 616327, 616328, 616334, 616339, 616310, 616342, 616344, 616345, 616346, 626351, 616353, 616355, 626360, 616369, 616371, 616373, 616377, 616382, 616383, 616384, 616385, 616386, 616389, 616390, 616392, 616393, 616397, 616401, 616402, 616404, 616406, 616409, 616410, 616413, 616415, 616414, 616416, 616304, 616297, 616299, 616300, 616301, 616307, 616306, 616314, 616315, 616317, 616320, 616325, 616330, 616331, 616335, 616338, 616340, 616341, 616343, 616347, 616349, 616350, 616358, 616361, 616363, 616365, 616367, 616370, 616375, 616376, 616395, 616399, 616405, 616407, 616411 y 616412.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN MATEO ALMOMOLOA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, a los CC. 1.—Cirilo Mercado, 2.—Paulino Alvarado, 3.—Isidro Carmona, 4.—Pascual Bernal, 5.—Gabino Carrasco, 6.—Casildo Pulido, 7.—Antonio Domínguez, 8.—Vicente Domínguez, 9.—Josafat Escobar Castañeda, 10.—Posefina González María, 11.—Alberto Francisco, 12.—Magdaleno González, 13.—Eusebio Domínguez, 14.—Santos González, 15.—Brígido García Castañeda, 16.—Antonio Díaz, 17.—Gaudencio Hernández Albarrán, 18.—Tomás Hernández, 19.—Perfecto Valdez, 20.—Santos Franco, 21.—Basilio Martínez, 22.—Santos Morales, 23.—Casto Peñaloza, 24.—Gilberto Alvarado E., 25.—Santos Rodríguez, 26.—David Rivera Hernández, 27.—Felipe Pulido Salinas, 28.—Antonio Salazar, 29.—Luciano Ríos, 30.—Magdaleno Martí-

nez, 31.—Apolinar Rodríguez, 32.—Cecilia Eustaquia, 33.—Feliciano Salinas, 34.—Santos Domínguez Salinas, 35.—Macaria Abispa, 36.—Eusebio Sánchez, 37.—Ignacio Zarza Ocaña, 38.—Erasmo Villa, 39.—Ciprián Valdez Sánchez, 40.—Timoteo Zarza, 41.—Paula Reyes, 42.—Aurelio Zarza, 43.—Santos Zarza Morales y 44.—Abel Alvarado; consecuentemente, expidanse sus certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios de poblado de que se trata, y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer; misma que se formará con la unidad de dotación que perteneciera al titular privado Francisco Alvarado; asimismo se declaran 34 unidades de dotación vacantes para posteriormente ser adjudicadas.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN MATEO ALMOMOLOA", Municipio de Temascaltepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Noviembre de 1976, 5a. Sección, No. 21)

**RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Jerónimo Xonacahuacán, Municipio de Tecamac, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO XONACAHUACAN", Municipio de Tecamac, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 5055 de fecha 31 de octubre de 1973, el C. Delegado Agrario en el Estado de México, solicitó a la Comisión Agraria Mixta, inichara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente la convocatoria de fecha 28 de agosto de 1973, y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, que tuvo verificativo el 7 de septiembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 10 de noviembre de 1973, a los ejidatarios y sucesorios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de noviembre de 1973, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de

derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

**RESULTANDO TERCERO.**—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 15 de octubre de 1976; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios; y cancelar los correspondientes títulos parcelarios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 7 de septiembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 81, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JERONIMO XONACAHUACAN", Municipio de Tecamac, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Ezequiel Medina, parcela número 1, 2.—Severiano Torres, parcela número 5, 3.—Trinidad Urbina, parcela número 7, 4.—Martín Badillo, parcela número 9, 5.—Manuela López, parcela número 12, 6.—Micaela Alarcón, parcela número 13, 7.—Nicolás Balderas, parcela número 17, 8.—Dorotea Rodríguez, parcela número 18, 9.—Encarnación Martínez, parcela número 24, 10.—Santos Buendía, parcela número 26, 11.—Pedro Sánchez, parcela número 27, 12.—Candelario Torres, parcela número 29, 13.—Pedro Redonda, parcela número 30, 14.—Juan Martínez, parcela número 34, 15.—Delfino Rivero, parcela número 35, 16.—Cruz Castillo, parcela número 36, 17.—Cristóbal Alarcón, parcela número 38, 18.—Manuel Torres, parcela número 40, 19.—Ma. de Jesús Alarcón, parcela número

42, 20.—José Orozco, parcela número 43, 21.—Arturo Ortiz, parcela número 45, 22.—Darío Olvera, parcela número 46, 23.—Juan García, parcela número 47, 24.—Librado Sánchez, parcela número 51, 25.—Luciano Buendía, parcela número 52, 26.—Cándido Orozco, parcela número 53, 27.—Francisco Alarcón, parcela número 56, 28.—Ildelfonso García, parcela número 57, 29.—Félix Alarcón, parcela número 58, 30.—Manuel Ramírez, parcela número 59, 31.—Hilario Romero, parcela número 60, 32.—Alejandro López, parcela número 63, 33.—Blas Alarcón, parcela número 64, 34.—María Refugio Contreras, parcela número 65, 35.—Benigno García, parcela número 67, 36.—Manuel Rebollar, parcela número 70, 37.—Jesús Torres, parcela número 71, 38.—Casimiro Franco, parcela número 72, 39.—Nabor Madrid, parcela número 74, 40.—Mariano López, parcela número 75, 41.—Trinidad López, parcela número 78, 42.—Carlos Ramírez, parcela número 79, 43.—Marciano Martínez, parcela número 80, 44.—José Martínez, parcela número 81, 45.—Miguel Hernández, parcela número 82, 46.—Pedro Alarcón, parcela número 83, 47.—Ernesto Téllez, parcela número 91, 48.—Hilario Sánchez, parcela número 93.—49.—Ascención García, parcela número 95, 50.—Carlos Alarcón, parcela número 96, 51.—Jerónimo Alarcón, parcela número 99, 52.—Juan Solís, parcela número 100, 53.—Manuel García, parcela número 101, 54.—Carmen López, parcela número 103, 55.—Guillermo Rivero, parcela número 104, 56.—Lucas Sánchez, parcela número 105, 57.—Samuel Olvera, parcela número 108, 58.—Julían Martínez, parcela número 11, 59.—Antonio Martínez, parcela número 113, 60.—Tomás Buendía, parcela número 41, 61.—Candelario Buendía, parcela número 55, 62.—Remedios Hernández, parcela número 77, 63.—Concepción Romero, parcela número 92, 64.—Juan Martínez, parcela número 50, 65.—Bonifacio Arredondo, parcela número 62, 66.—Severo Chacón M., parcela número 69, y 67.—Pablo Rivero, parcela número 86. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Francisca Cordero, 2.—Leonardo Medina, 3.—Alfonso Medina, 4.—Silvio Medina, 5.—Antonia Medina, 6.—Brígida Medina, 7.—Juventina Torres, 8.—Pilar Urbina, 9.—Rufo Serna, 10.—Elvira Serna, 11.—Claudio Balderas, 12.—Justa Sierra, 13.—Anastacio Martínez, 14.—Apolonia Rodríguez, 15.—Ma. Angela Sánchez, 16.—Antonio Villanueva, 17.—Ma. Candelaria Martínez, 18.—Felipe Torres, 19.—Carlos Sánchez, 20.—Regina Martínez, 21.—Guadalupe Buendía, 22.—Andrés Buendía, 23.—Blas Orozco, 24.—Arredondo Santos, 25.—Juan Castro, 26.—María Bernal, 27.—Víctor Romero, 28.—Luz Romero, 29.—Matilde Alarcón, 30.—María Martínez, 31.—Carmen Alarcón, 32.—Luisa Pacheco, 33.—Carmen García, 34.—Lorenza Martínez, 35.—Ramón Rebollar, 36.—Trinidad Rebollar, 37.—Dolores Rivero, 38.—Arnulfo López, 39.—Hilaria Balderas, 40.—Ismael Ramírez, 41.—Carlos Ramírez, 42.—Graciela Ramírez, 43.—Inocencia Ramírez, 44.—María Angela Torres, 45.—Miguel Hernández, 46.—Faustina Hernández, 47.—Luis Mejía, 48.—Pedro García, 49.—Paz Alarcón, 50.—Estanislao Alarcón, 51.—Juana Contreras, 52.—Maximino Alarcón, 53.—Mercedes Alarcón, 54.—Refugio Sosa, 55.—Sebastiana Godínez, 56.—Natalia Arredondo, 57.—Jorge Buendía, 58.—Ramona Buendía, 59.—Florentina Buendía, 60.—Cira Buendía, 61.—Arturo Hernández, 62.—Soledad Alvarez, 63.—Damiána Romero, 64.—Fulgencia Romero, 65.—Brígida Romero, 66.—Venancia Martínez, y 67.—Teresa Martínez. En consecuencia se cancelan los títulos parcelarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 121855, 121857, 121859, 121861, 121864, 121865, 121869, 121870, 121876, 121878, 121879, 121881, 121882, 121886, 121887, 121888, 121890, 121892, 121893, 121897, 121898, 121899, 121903, 121904, 121905, 121907, 121909, 121910, 121911, 121912, 121915, 121916, 121917, 121919, 121922, 121923, 121924, 121926, 121927, 121929, 121931, 121932, 121933, 121934, 121935, 121943, 121945, 121947, 121948, 121951, 121952, 121953, 121955, 121956, 121957, 121960, 121963, 121965, 121893, 121907, 121929, 121944, 121902, 121914, 121921, y 121938.

**SEGUNDO.**—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JERONIMO XONACAHUACAN", Municipio de Tecamac, del Estado de México, a los CC. 1.—Francisca Cordero, 2.—Adrián Urbina Torres, 3.—Luciana López Vda. de Urbina, 4.—Ignacia Rivero Vda. de Badillo, 5.—Felipe Alarcón Rodríguez, 6.—Juan Mata Hernández, 7.—J. Jesús Serina Medina, 8.—Encarnación Alarcón Rodríguez, 9.—Epidio Martínez Romero, 10.—Lucio Sánchez, 11.—Victor Torres Rivero, 12.—J. Félix Islas Fernández, 13.—J. Guadalupe Martínez Torres, 14.—Anastacia Ruiz Vda. de Rivero, 15.—Luz Balderas Vda. de Castillo, 16.—Teodoro Alarcón Martínez, 17.—Hermán Cervantes González, 18.—Pedro Contreras, 19.—M. Félix Orozco Vda. de Orozco, 20.—Raymunda Rodríguez Vda. de Ortiz, 21.—Teresa Majarrez Vda. de Olvera, 22.—Delfino Rivero Ruiz, 23.—Otilio Rivero Arredondo, 24.—José Cordero Bernal, 25.—Natalia Martínez Vda. de Romero, 26.—Inocente Alarcón Higuera, 27.—Juan Arredondo Romo, 28.—Candelaria Galván Vda. de Alarcón, 29.—Mejilón Badillo Rivero, 30.—Luciano León Romero, 31.—María de la Paz López de Martínez, 32.—Andrea Alarcón Martínez, 33.—J. Religio Rodríguez Ramírez, 34.—J. Encarnación García Pacheco, 35.—Ma. del Rosario Robollar Martínez, 36.—Gilberto Rivero Ruiz, 37.—Francisco Rodríguez Contreras, 38.—Felipe Madrid Fernández, 39.—Rosendo López Rivero, 40.—Julia Rubio Vda. de López, 41.—Martelino Torres Cordero, 42.—Mariano Arredondo Tenorio, 43.—Luciano Rivero Arredondo, 44.—J. Reyes Hernández Torres, 45.—Camerino García Martínez, 46.—M. Encarnación Alarcón Vda. de Téllez, 47.—Atmso Medina Cordero, 48.—Vicente García Zurita, 49.—Roberto Alarcón Alarcón, 50.—Simón Contreras Martínez, 51.—Guadalupe García Vda. de Solís, 52.—María Trinidad Vda. de García, 53.—Julia González Vda. de Romero, 54.—Nicanor Rivero Sosa, 55.—Dario Sánchez Martínez, 56.—Antonio Olvera Alarcón, 57.—Rafaela Rivero Vda. de Martínez, 58.—Marcos León Contreras, 59.—Baldomero Buendía González, 60.—Facundo Alarcón Galván, 61.—J. Jesús Orozco López, 62.—Guillermo Alarcón Rodríguez, 63.—Francisco Hernández Mireles, 64.—M. Guadalupe Tenorio Vda. de Arredondo, 65.—Aurelio Macías Martínez, y 66.—Plácido Hernández Alarcón; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola para la mujer, misma que se formará con la unidad de dotación que perteneció al titular privado C. Encarnación Martínez.

**TERCERO.**—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JERONIMO XONACAHUACAN", Municipio de Tecamac, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cumplase el Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.

**DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido de Encinillas, Municipio de Polotitlán, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, Presidente Con-**

titucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**—Por oficio número 319 de fecha 10 de enero de 1966, la Secretaría de Obras Públicas, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 40,050.00 M<sup>2</sup>, de terrenos ejidales del poblado denominado "ENCINILLAS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, que se destinarán a la ampliación del tramo La Cañada, San Juan del Río, de la carretera México-Querétaro, fundando su petición en lo establecido por el artículo 10, fracción VI, inciso c) de la Ley de Vías Generales de Comunicación, artículo 121 del propio ordenamiento en relación con el artículo 10, fracción XII, de la Ley de expropiación. Causa de utilidad pública que se establece en el artículo 112, fracciones II y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En virtud de que la presente solicitud se presentó durante la vigencia del Código Agrario de 1942, no fue necesario hacer las publicaciones que ordena la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que el ordenamiento legal primeramente citado no lo exigía. La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del citado Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio No. 226804 de fecha 4 de abril de 1974; y por la otra, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 4-71-33-27 Has., de uso individual y común.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 2 de octubre de 1930, publicada en el "Diario Oficial de la Federación" el 9 de enero de 1931, se dotó al poblado de que se trata, con una superficie de 868-40-00 Has., de las que ... 242-00-00 Has., son de riego y 626-40-00 Has., son de temporal, habiéndose ejecutado dicha resolución el 31 de mayo de 1932; por resolución presidencial de 23 de julio de 1941, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 20 de agosto de 1941, se amplió al ejido del poblado de referencia con una superficie total de 20-00-00 Has., de las que 8-50-00 Has., son de riego y 20-50-00 Has., son de temporal, habiéndose ejecutado dicha resolución el 27 de noviembre de 1941; la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso individual y común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen pericial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó un valor unitario de \$25,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-71-33-27 Has., a expropiar, es de \$117,833.17; la lista de los ejidatarios afectados es la siguiente: 1.—Ismael Rodríguez, con superficie de 5,768.28 M<sup>2</sup>, 2.—Ponciano Garfías, con superficie de 2,568.06 M<sup>2</sup>, 3.—Guillermo Sánchez, con superficie de 2,816.17 M<sup>2</sup>, 4.—Feliciano González, con superficie de 3,489.56 M<sup>2</sup>, 5.—Marcelo Pérez, con superficie de 4,276.04 M<sup>2</sup>, 6.—Soledad Sandoval, con 5,368.05 M<sup>2</sup>, 7.—Inocencia Anava, con 3,074.01 M<sup>2</sup>, 8.—Luciano Chávez, con 3,314.03 M<sup>2</sup>, 9.—Victor Rodríguez, con 3,254.02 M<sup>2</sup>, 10.—Luis Pérez, con ... 2,074.10 M<sup>2</sup>, 11.—Clicerio Rodríguez, con 4,249.14 M<sup>2</sup>, 12.—Eugenio Rodríguez, con 5,574.09 M<sup>2</sup>, y de usos colectivos 1,857.72 M<sup>2</sup>. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de



Tos terrenos ejidales de que se trata. Por su parte el Fondo Nacional de Fomento Eidal se inconformó con el avalúo practicado, sin que esta opinión desvirtúe los razonamientos técnicos vertidos por el operador de la Secretaría del Patrimonio Nacional en el avalúo correspondiente.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley: y

**CONSIDERANDO TERCERO.**—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 112 en relación con el artículo 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede decretar la expropiación de una superficie de 471-33.27 Has., de terrenos ejidales del poblado de "ENCINILLAS", a favor de la Secretaría de Obras Públicas, que se destinarán a la ampliación del tramo la Cañada-San Juan del Río, de la carretera México-Querétaro, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización a los ejidatarios y al ejido afectado, de la cantidad de \$117,833.17, que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Eidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Eidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343, 4o transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.**—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de "ENCINILLAS", Municipio de Polotitlán, del Estado de México, a favor de la Secretaría de Obras Públicas, una superficie de 471-33.27 Has. (CUATRO HECTAREAS SETENTA Y UNA AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS, VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS), que se destinarán a la am-

pliación del tramo la Cañada-San Juan del Río, de la carretera México-Querétaro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.**—Queda a cargo de la Secretaría de Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$117,833.17 (CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 17/100 M. N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Eidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Eidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

**TERCERO.**—En virtud de que la expropiación es parcial y recae en terrenos de uso común, así como en unidades de dotación trabajadas individualmente, la indemnización se aplicará en los términos del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.**—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "ENCINILLAS", Municipio de Polotitlán, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Rúbrica.—Por ausencia del Secretario del Patrimonio Nacional, El Subsecretario del Ramo Encargado del Despacho, Alfonso Ceballos M.—Rúbrica.—El Secretario de Obras Públicas, Luis E. Bracamonte.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Mario Ramón Batata.—Rúbrica.

(Publicadas en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 29 de Noviembre de 1976, 5a. y 6a. Secciones, No. 21)

Creemos en nuestra Patria como realidad histórica; como fuerza espiritual y también como naturaleza que reclama acción ordenada, ideas transformadoras, entusiasmo y dedicación.

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**  
**OFICIALIA MAYOR**  
**ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO**  
**"AVISO AL PUBLICO"**

**A PARTIR DE ESTA FECHA SE PROPORCIONARA SERVICIO ININTERRUMPIDO DE LAS 8.00 a las 18.00 HORAS DE LUNES A VIERNES.**

**LOS SABADOS SE ATENDERA DE LAS 9.00 a las 13.00 HORAS.**

1o. de Marzo de 1977.

**IMPRESO EN REPRODUCCIONES INSTANTANEAS.**  
Riva Palacio 108 Despacho 3 Teléfono 5-04-38  
Toluca, Méx.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**  
Gobernador Constitucional del Estado.

**C. P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno.

**LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director del Patrimonio Cultural.

**LIC. JUAN UGARTE CORTES,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

**TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**LIC. ARTURO RODRIGUEZ AZUETA,**  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y Correspondencia.

**PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

**PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y Servicio Social Voluntario.

## EMPRESAS DESCENTRALIZADAS

**ARQ. HUGO MAZA PADILLA,**  
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo Agrícola y Ganadero del Estado.

**ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,**  
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

**LIC. RAUL ZARATE MACHUCA,**  
Director General del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director General de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

**PROFRA. DELIA CORREA GONZALEZ,**  
Directora General del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia.

**ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,**  
Director General del Organismo Cuautitlán-Izcalli.

**ING. RAMON ARMIJO ROMO,**  
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

**ING. CACHO MACIAS CECEÑA,**  
Director General de Constructora del Estado de México.

**DR. RAUL CUELLAR CHAVEZ,**  
Empresa para la prevención y control de la contaminación del agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.